

***JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL***  
***Riosucio (Caldas), diez de Agosto de dos mil veinte***

Con el fin de practicar prueba pericial de grafología, el Apoderado de la Parte demandada en el presente proceso ejecutivo que promueve la señora CRUZ ELENA TABORDA QUINTERO, en contra de la señora JOHANA MARCELA ESCOBAR TABORDA, plantea las siguientes solicitudes:

- 1.- El desglose del documento dubitado, consistente en “**Recibo por valor de 21.150.000, para pago de intereses y capital letra de cambio, con fecha de creación “3 agosto de 2020” (Folio 17)**”.
- 2.- El desglose del informe pericial de Documentología Forense, con sus respectivos anexos, como la toma del cuerpo de la escritura de la señora CRUZ ELENA TABORDA QUINTERO, elaborado por el Técnico Forense Dr. Luis Aurelio Sánchez Rojas del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- 3.- El desglose donde la señora TABORDA QUINTERO haya estampado su firma de puño y letra en el proceso de la referencia.
- 4.- Que se emita orden para que la Perito en Grafología pueda tener acceso a documentos en donde repose la firma –de puño y letra- de la señora CRUZ ELENA TABORDA QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.059.188, con el fin de adelantar el cotejo pertinente, documentos que reposan en las siguientes dependencias:

- ✓ Juzgado Primero Civil del Circuito (tutelas y procesos ejecutivos)
- ✓ Juzgado Segundo Civil del Circuito (tutelas y procesos ejecutivos)
- ✓ Inspección de Policía de Riosucio (denuncio al cuñado)
- ✓ Instituto de Bienestar Familiar
- ✓ Personería Municipal
- ✓ Jardín Infantil, CDI Manitos Creativas
- ✓ Banco Agrario
- ✓ Clínica San Juan de Dios de Manizales (Caldas)
- ✓ Cootransrio
- ✓ Registraduría del Estado Civil de Riosucio (Caldas)
- ✓ Notaría Única del municipio de Supía (Caldas), concretamente la Escritura Pública N ° 71 del 13 de Febrero de 1992.
- ✓ Notaría Única del Círculo de Riosucio

- 5.- Que se programe diligencia para toma del cuerpo de la escritura a la señora CRUZ ELENA TABORDA QUINTERO.

6.- Que se requiera a la señora CRUZ ELENA TABORDA QUINTERO para que aporte documentos originales desde los años 2010 al 2020.

---ooo---

Desde luego que, como garantía del derecho de defensa, en auto del 09 de Julio del presente año, este Despacho judicial aceptó a la Parte demandada la pretensión de presentar un nuevo dictamen grafológico, como forma de ejercer el “derecho de contradicción” a la experticia de la misma naturaleza, aportada por la Parte actora de la acción ejecutiva, tal como lo tiene previsto el artículo 228 del CGP.

Y es claro que, para que dicha prueba pericial pueda realizarse adecuadamente, es necesario que por parte del Operador Judicial se brinde la colaboración necesaria y que esté a su alcance, en igualdad de condiciones como se actuó con relación a la Parte demandante.

Además, porque de ese modo lo exige el artículo 229 del CGP, al disponer:

*“El juez, de oficio o a petición de parte, podrá disponer lo siguiente:*

- 1. Adoptar las medidas para facilitar la actividad del perito designado por la parte que lo solicite y ordenar a la otra parte prestar la colaboración para la práctica del dictamen, previniéndola sobre las consecuencias de su renuencia.”*
- 2. (...)”*

Así las cosas, sobre las pretensiones del Peticionario, se resuelve lo siguiente:

1º) Con relación al desglose del documento dubitado, consistente en “Recibo por valor de 21.150.000, por concepto de **“pago de intereses y capital letra de cambio”**, que obra al folio 17, dicho desglose es procedente para los fines propuestos, mas el mencionado documento se entregará directamente a la Perito, en la sede de este Despacho, previa reproducción de copia del mismo y suscripción de acta en la que se comprometa a su conservación y devolución en la forma como lo recibe.

2º) Con relación al desglose del informe pericial de Documentología Forense, elaborado por el Perito Dr. Luis Aurelio Sánchez Rojas del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, no observa el suscrito Funcionario la necesidad de hacerlo, puesto que si lo que interesa a la nueva Perito es conocer su contenido, con copia del mismo le resulta suficiente. Por ello se niega el desglose de este documento.

3º) La petición de desglose de la “toma del cuerpo de la escritura de la señora CRUZ ELENA TABORDA QUINTERO, y de los demás documentos que aportó la misma Demandante para el efecto, sí es necesario aceptarla, toda vez, con fundamento en tales muestras y documentos puede rendirse el nuevo dictamen, puesto que fueron los que analizó el Perito de Medicina Legal.

4º) Sobre el desglose donde la señora TABORDA QUINTERO haya estampado su firma de puño y letra en el presente proceso, igualmente se observa viable y razonable, puesto que servirá como “material grafológico indubitado” para la nueva experticia.

5º) Con relación a que se emita orden, para que se facilite a la Perito en Grafología, tener acceso a documentos en donde repose la firma –de puño y letra- de la señora CRUZ ELENA TABORDA QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía Nº 25.059.188, y que reposan en las siguientes Dependencias:

- ✓ **Juzgado Primero Civil del Circuito (tutelas y procesos ejecutivos)**
- ✓ **Juzgado Segundo Civil del Circuito (tutelas y procesos ejecutivos)**
- ✓ **Inspección de Policía de Riosucio (denuncio al cuñado)**
- ✓ **Instituto de Bienestar Familiar**
- ✓ **Personería Municipal**
- ✓ **Jardín Infantil, CDI Manitos Creativas**
- ✓ **Banco Agrario**
- ✓ **Clínica San Juan de Dios de Manizales (Caldas)**
- ✓ **Cootransrio**
- ✓ **Registraduría del Estado Civil de Riosucio (Caldas)**
- ✓ **Notaría Única del municipio de Supía (Caldas), concretamente la Escritura Pública N ° 71 del 13 de Febrero de 1992.**
- ✓ **Notaría Única del Círculo de Riousicio**

También es razonable acceder a este pedimento, **con excepción de los documentos que reposan en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, el JARDÍN INFANTIL, CDI MANITOS CREATIVAS y la CLÍNICA PSIQUIÁTRICA “SAN JUAN DE DIOS” de la ciudad de Manizales.**

Respecto a las dos primeras dependencias (INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, el JARDÍN INFANTIL, CDI MANITOS CREATIVAS), la petición no es procedente, debido a que las actuaciones que allí reposan pueden contener información relacionada con derechos y garantías de niños, niñas o adolescentes y, por tanto, la misma está sometida a la debida reserva, acorde con precisas normas contenidas en el Código de la Infancia y la

Adolescencia, así como en los distintos Tratados Internacionales de similar factura, que por su adhesión del Estado Colombiano a tales disposiciones, hacen parte de nuestro derecho positivo.

Y en lo referente a los documentos que reposen en la CLÍNICA PSIQUIÁTRICA “SAN JUAN DE DIOS” de la ciudad de Manizales, porque pueden contener información relacionada con el estado de salud de la señora CRUZ ELENA TABORDA QUINTERO, y de ese modo se incurría en afectación a su derecho a la intimidad.

6º) La petición de que se programe diligencia para toma del cuerpo de la escritura a la señora CRUZ ELENA TABORDA QUINTERO, sí deviene procedente, puesto que tales muestras constituirán material grafológico indubitable para el análisis que se busca. En consecuencia, a ello se accede, para lo cual se coordinará con el Apoderado de la Demandada, la realización de dicha diligencia, desde luego con la presencia de la Perito.

7º) Por último, también es del caso requerir a la señora CRUZ ELENA TABORDA QUINTERO, para que aporte documentos originales que tenga en su poder, desde los años 2010 al 2020 y –obviamente- que contengan su firma, elaborada de su puño y letra.

Frente a lo considerado en los dos anteriores ordinales, se recuerda a la demandante CRUZ ELENA TABORDA QUINTERO, que acorde con lo dispuesto en el artículo 233 del CGP,

*“Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.”*

*“Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.”*

Notifíquese

César Julio Zapata Zuleta

J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

**RIOSUCIO - CALDAS**

**NOTIFICACION POR ESTADO:      058**

**Hoy:      11 de Agosto de 2020**

**Secretario:      Jorge**